



Informe nº 43/2020

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO REGIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL.

I

La Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social ha remitido a esta Dirección de los Servicios Jurídicos, el expediente relativo al proyecto de Decreto, iniciado por aquella en fecha 25 de septiembre de 2018, por el que se regula la estructura, composición y funcionamiento del observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la emisión del informe que establece el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





Consta en el expediente remitido la siguiente documentación:

- Propuesta de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades y de la actual Dirección General de Mujer y Diversidad de Género.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).
- Informes de distintas Consejerías.
- Certificado de la Comisión Interdepartamental de la Ley 8/2016, de 27 de mayo.
- Informe del Consejo Asesor Regional de la Mujer.
- Informe del Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer.
- Alegaciones de distintas Asociaciones.
- Informe jurídico de la Vicesecretaría de la extinta Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Informe del servicio jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de la Mujer, Igualdad, LGBTI, Familias y Política Social de fecha 28 de octubre de 2019.
- Dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia de fecha 23 de diciembre de 2019.
- Texto definitivo del proyecto de Decreto.

No obstante lo anterior, hay que reseñar la **ausencia** de uno de los **requisitos exigidos para la preceptiva emisión del correspondiente dictamen por esta Dirección** así por ejemplo y fundamental el no haberse incorporado “copia autorizada del texto definitivo del proyecto de decreto” como se establece en el **artículo 21.2.1º del Decreto 77/2007, de 18 de mayo que aprueba el Reglamento de la Ley 4/2004, de 22 de octubre , de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, con el consiguiente efecto de no considerarse





completo el expediente administrativo sometido a consulta, **así como** el no haberse emitido **después del dictamen del Consejo Económico y Social el correspondiente informe jurídico (artículo 21.2.2º)** a la vista de las observaciones de aquél.

No obstante lo anterior, y como quiera que el completar el expediente supondría una interrupción del plazo para la emisión del informe, se emite el presente para evitar un mayor retraso y perjuicio en la tramitación, no sin antes recordar a la Consejería que debe prestar más diligencia en estos aspectos formales.

II

En la línea del artículo 9.2 de la Constitución Española que establece que *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas...”*, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, estableció en su, también, artículo 9.2 *“la obligación de la Comunidad Autónoma de velar, a través de sus órganos, por la promoción de las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, facilitando la participación de la ciudadanía murciana en la vida política, económica, cultural y social”*.

Por su parte, la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está orientada a prevenir, corregir y eliminar toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género o diversidad corporal en cualquier ámbito de la vida y en particular en las esferas civil,





laboral, social, sanitaria, educativa, económica o cultural previendo para ello en su artículo 5 la creación de un Observatorio regional contra la referida discriminación y cuya estructura, composición y funciones se establecerían reglamentariamente.

Consecuencia de todo lo anterior es el objeto del proyecto de Decreto que se somete a informe.

III

En lo sustancial la elaboración del expediente remitido se ajusta a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo al procedimiento de elaboración de reglamentos.

A estos efectos, el texto del proyecto de disposición de carácter general contiene, en aplicación de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que modificó la redacción del artículo 53 citado, la denominada memoria de análisis de impacto normativo (MAIN).

Por otro lado, en cumplimiento del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el referido artículo 53, consta que el borrador de proyecto de decreto se sometió a información pública en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia, anunciándose su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en lo relativo al trámite de audiencia, se recabaron informes a las Consejerías y Asociaciones más representativas del sector, así como a la Comisión Interdepartamental de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Igualmente se





han recabado informes del Consejo Asesor Regional de Mujer y del Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer e igualmente el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería para, igualmente por último recabar el dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

Consideración especial merece mencionar la introducción en el texto del proyecto sometido a informe, en lo que en él es de aplicación, de las observaciones efectuadas en el dictamen nº 3/2019 del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia en relación al expediente del, entonces, proyecto de Decreto por el que se regulaba la estructura, composición y funcionamiento del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; igualmente, en los mismos términos, se han introducido en el texto del proyecto las observaciones realizadas, en su día, por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su dictamen nº 439/2019 relativo al precitado proyecto de Decreto del Observatorio de Igualdad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Independientemente de lo anterior se ha recabado informe del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia respecto al proyecto de decreto sometido a informe, emitiendo aquél su dictamen nº8/2019, en fecha 23 de diciembre de 2019, haciendo una serie de observaciones, algunas de las cuales, no todas, han sido recogidas en el proyecto de decreto.

Por último, el proyecto de Decreto debe someterse al dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 12/1997, de 19 de mayo.

IV

El proyecto consta de una parte expositiva, 11 artículos, tres disposiciones adicionales y una disposición final.





Analizado el “texto remitido” podemos señalar las siguientes observaciones particulares al mismo:

1.- En la Exposición de Motivos las referencias a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea deberían de contemplar las fechas de las mismas (10 de diciembre de 1948 y 7 de diciembre, proclamación, o 18 publicación de 2000 respectivamente).

Asimismo en la parte expositiva se recoge que “se han tenido en cuenta en el texto del reglamento las observaciones formuladas por las distintas consejerías, así como por el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia” **sin embargo, a título de ejemplo, se observa que no se han recogido las siguientes:**

- La realizada por la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz en su Consideración quinta.
- La de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca concretamente la Observación primera.
- Y por último la recogida en su dictamen por el Consejo Económico y Social relativa al último inciso del número 3 de la disposición adicional segunda donde se obvia el último párrafo de la observación “...*sin perjuicio de la notificación de tal publicación a las entidades que hubieran presentado solicitudes en el anterior período establecido al efecto*” , por lo que **debería limitarse en la parte expositiva única y exclusivamente a**, como se establece en la directriz 13 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, **“destacar los aspectos mas relevantes de la tramitación:** *consultas efectuadas, principales informes evacuados.....* “.

Todo ello, **sin especificar si se han tenido en cuenta o no en el texto del proyecto las observaciones realizadas.** Asimismo y de conformidad





con el segundo apartado de la directriz antes citada “esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria”.

En último lugar en esta parte expositiva, en la referencia al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, deberá utilizarse, cuando se emita el dictamen y no antes, la fórmula, según proceda, de “oído” o “de acuerdo con”.

2.- En la parte dispositiva en el artículo 2.1 deberá corregirse la fecha de 28 de mayo por la de 27 de mayo en referencia a la Ley 8/2016.

3.- En relación con la observación efectuada por la “Asociación Libertas Sui Iuris” (no asumida) de que “no hay ningún representante de familias o asociaciones de familiasiendo contrario al principio de igualdad”, **el informe de valoración de alegaciones de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de fecha 5 de diciembre de 2018 manifestaba:** “...no considerándose oportuno por las razones indicadas anteriormente (no se indica ninguna) que, en la composición del Observatorio formen parte representantes de asociaciones familiares ni representantes de la comunidad educativa”

Es por ello, que **no parece encajar lo contestado, en primer lugar, con lo expuesto en el propio informe de valoración antes citado** al contestar la primera alegación cuando expresaba en el último párrafo de la misma que “El Observatorio no pretende adoctrinar a la sociedad sino dar visibilidad, realizar propuestas, recomendaciones y estudios para la igualdad social de los colectivos (LGBTI) **dotándose de una composición lo más diversificada posible** a fin de que la información, propuestas y consultas que se realicen sean lo más amplias y representativas posibles” y **asimismo tampoco parece ser congruente con lo recogido en la 5ª (última) Memoria de Análisis de Impacto Normativo de fecha 19 de febrero de 2020**, concretamente en su apartado G) OTROS IMPACTOS: IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA cuando se dice “En el





presente caso, también se considera que el proyecto que se informa tiene repercusiones positivas sobre la infancia, adolescencia y las familias al regularse la estructura, composición y funciones de un órgano de participación y consulta como es el Observatorio, al considerar que las actuaciones del órgano que se regula tendrán repercusiones favorables sobre los menores y sus familias, al ser sobre los aspectos regulados por la Ley 8/2016 sobre los que tendrá que informar, estudiar y asesorar el Observatorio promoviendo la participación y el diálogo” y añadir en el apartado 2 de la referida letra G que “...permitirá:... - Desarrollo de líneas de formación e información a familias para la comprensión de la situación y apoyo de menores”.

En relación con lo anterior es por lo que **debiera revisarse la redacción definitiva del texto del proyecto de decreto** al objeto fuera congruente con el contenido del informe de valoración de las precitadas alegaciones y con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

V

Todo lo anterior es cuanto procede informar sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura, composición y funcionamiento del observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las observaciones formuladas en el presente dictamen.

EL DIRECTOR	EL LETRADO
Joaquín Rocamora Manteca	José María Lozano Bermejo

LOZANO BERMEJO, JOSE MARIA 22/04/2020 13:49:24 ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN 22/04/2020 13:58:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-901e56e5-8490-e53c-134c-00505696280





(Documento firmado electrónicamente)

22/04/2020 13:58:32

22/04/2020 13:49:24 | RO.CAMBORA.MANTECA, JOAQUIN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-901e56e5-8490-e53c-334c-00505696280

